gubernamentales competentes de Brunéi, en consulta con las Naciones Unidas y bajo su supervisión, de conformidad con el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia, y pide además que antes de las elecciones se levante la prohibición de todos los partidos políticos y regresen a Brunéi todos los exiliados políticos, de manera que puedan participar libre y plenamente en las elecciones;

- Insta a la Potencia administradora a que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, preste plena cooperación al Comité Especial;
- Pide al Comité Especial que mantenga en examen la situación en el Territorio e informe sobre ella a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a, sesión plenaria 8 de diciembre de 1975

3425 (XXX). Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales28, incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1975 por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora29,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora³⁰,

Habiendo escuchado asimismo la declaración del Presidente de la Misión Visitadora³¹,

- Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 32;
- Toma nota con satisfacción de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1975³³ y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de Montserrat por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;
- Pide a la Potencia administradora que continúe tomando todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

(A/10023/Rev.1), cap. XXVIII. 38 Ibid., anexo, párrs. 101 a 124.

- Suscribe la opinión de la Misión Visitadora de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Montserrat, dentro de un marco de cooperación regional, constituyen, entre otras cosas, un importante elemento en el proceso de libre determinación, y expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo;
- Pide a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;
- Pide al Comité Especial que continúe en su período de sesiones de 1976, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen completo de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en un momento oportuno en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1975

3426 (XXX). Cuestión de las Islas Gilbert

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert, Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales84,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos ocurridos en el Territorio⁸⁵,

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 197436, y tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones pertinentes de la Misión Visitadora,

- Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Gilbert 87;
- Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- Pide a la Potencia administradora que siga tomando medidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, comprendidas

²⁸ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), caps. IV y XXVIII.
²⁹ Ibid., cap. XXVIII, anexo.

³⁰ Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

 ³¹ Ibid., 2170a. sesión.
 32 Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23

⁸⁴ Ibid., caps. IV y XXI.

³⁵ Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

³⁶ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo. I.

³⁷ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XXI.

en especial las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974;

- 4. Pide a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;
- 5. Pide al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declararación con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1975

3427 (XXX). Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas.

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los arriba enumerados territorios, en particular su propia resolución 3289 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados³⁰,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos y a los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Percatada de la necesidad continua de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de esas misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de estos territorios y poniendo de relieve la necesidad de diversificar en forma prioritaria sus economías a fin de reducir su dependencia de actividades económicas inestables.

- 1. Aprueba los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas⁴⁰;
- 2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- 3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;
- 4. Insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora, y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;
- 5. Insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles a fin de diversificar las economías de los territorios arriba enumerados y a preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;
- 6. Exhorta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de estos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
- 7. Acoge con beneplácito la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas, y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;
- 8. Pide a la Potencia administradora que siga procurándose la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;
- 9. Pide al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1975

⁸⁸ Ibid., caps. IV, XXV y XXVII.

³⁰ Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

⁴⁰ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), caps. XXV y XXVII.